

RESOLUCIÓN No. 673 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 573 del 22 de septiembre de 2023, esta Corporación autorizó a la Empresa HOCOL S.A, identificado con NIT 860.072.134-7, para realizar Aprovechamiento de Arboles Aislados de ochenta y dos (82) individuos. Los cuales, se encuentra ubicado sobre la vía en indicaciones de la infraestructura Boquete 18 en el municipio de Mompos – Bolívar. Por el termino de un (1) año. Así mismo, el Acto Administrativo ordeno el deber de realizar visita de control y seguimiento ambiental por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asignó para realizar la visita de Control y Seguimiento, al ingeniero ANDRES NIÑO NIÑO. Como resultado de esa visita, el funcionario emitió el Concepto Técnico No. 103 del 19 de agosto de 2025, remitido a la oficina de Secretaría General el día 12 de diciembre de 2025, conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES

“Que Mediante oficio interno SG 0770, se remitió a la sub dirección de gestión ambiental el radicado CSB No.1314 de fecha 11 de abril de 2025. la señora ANGELA MUÑOZ, en Calidad de Gerente de la Empresa HOCOL S.A 2023-091. Presento informe de cumplimiento de actividades realizadas en el marco del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados. ubicado en el campo Cicuco-boquete en el departamento de bolívar de acuerdo a la Resolución No. 0573 del 22 de Septiembre de 2023 y Artículo primero del Auto No.1197 del 24 de diciembre de 2024.

EVALUACIÓN DEL INFORME TECNICO PRESENTADO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCION NO. 0573 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y AL ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO NO.1197 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Una vez revisado el expediente 2023-091, se observa que luego de realizar control y seguimiento aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado mediante Resolución No. 0573 del 22 de Septiembre de 2023, a la empresa HOCOL S.A identificada con NIT 860.072.134-7, se emitió el Auto No.1197 del 24 de diciembre de 2025, mediante el cual la empresa HOCOL S.A debe dar cumplimiento inmediato a lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO:** La EMPRESA HOCOL S.A identificada con NIT 860.072.134-7 titular del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados otorgado mediante Resolución No. 0573 del 22 de septiembre de 2023 deberá dar cumplimiento inmediato de la siguiente obligación

- Presentar informe de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución No 0573 del 22 de septiembre de 2023

REVISANDO EL INFORME PRESENTANDO SE EVIDENCIA EL SIGUIENTE CONTENIDO:

INFORMACION GENERAL

Mediante el presente informe, se describen las actividades de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, con base al permiso otorgado mediante Resolución No. 0573 del 22 de septiembre de 2023, emitida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB; el acto administrativo autorizó las actividades de aprovechamiento forestal de con el fin de aprovechar ochenta y dos (82) árboles Aislados con un volumen de 18, 90 metros cúbicos. ubicados en la plataforma de Boquete 18. Este informe tiene como objetivo documentar el proceso ejecutado y describir la interacción con las especies involucradas y las medidas

adoptadas para mitigar los impactos ambientales, buscando equilibrar la conservación con el uso responsable de los recursos naturales en medio de las operaciones de explotación de hidrocarburos.

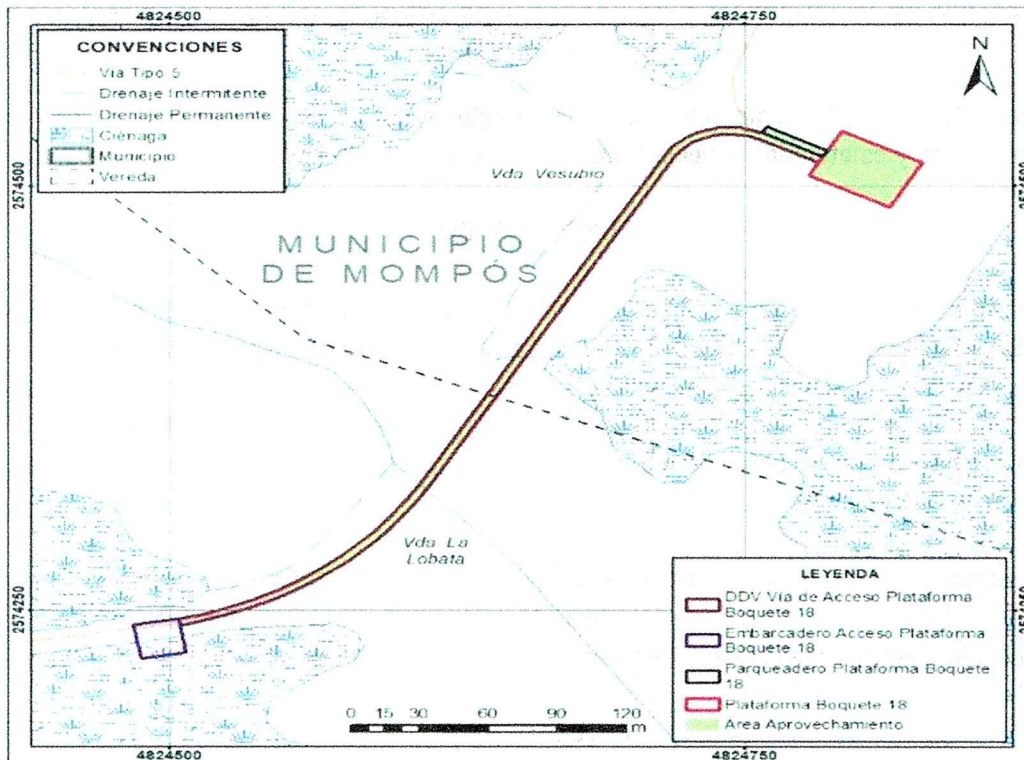


Figura 1: Área de Aprovechamiento Forestal en Boquete 18

HERRAMIENTAS Y EQUIPOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE APROVECHAMIENTO

En la tabla No 1 se presentan las herramientas y equipos principales usados para realizar el aprovechamiento forestal.

Tabla 1. Herramientas y Equipos usados durante la actividad en Boquete 18.

HERRAMIENTAS Y EQUIPOS	
Motosierra	Carretilla Buggy
Machetes	Cicatrizante
Tijeras	

ELEMENTOS DE PROTECCION

En la tabla No 2 se presentan los equipos de protección personal usados para realizar el aprovechamiento forestal en la plataforma Boquete 18.

Tabla 2. EPP's usados durante la actividad en Boquete 18

TIPO DE PROTECCIÓN	ELEMENTO
ELEMENTOS Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Botas de seguridad – Obligatorio
	Traje anticorte Motosierra – Obligatorio
	Protección auditiva – En presencia del riesgo
	Gafas de seguridad/careta facial – En presencia del riesgo
	Casco – Obligatorio

ESPECIES ARBOREAS QUE FUERON OBJETO DEL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la Resolución No 0573 del 22 de septiembre de 2023, por parte de la CSB; se otorgó a la sociedad HOCOL SA, permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados de 82 individuos, con un volumen de 18,90 metros cúbicos en la plataforma Boquete 18.

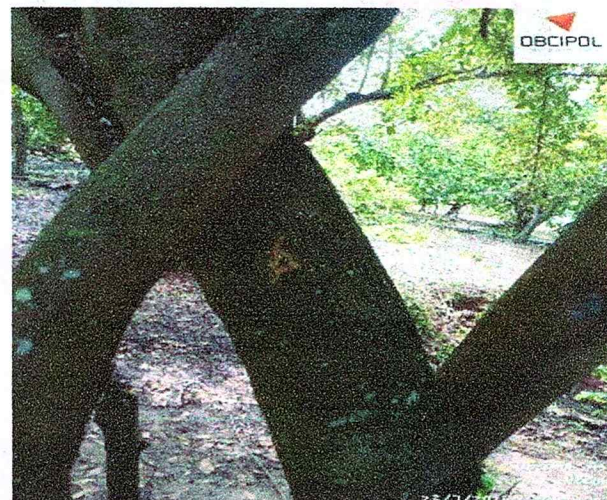
Tabla 3. Inventario forestal.

Familia	Género	Nombre científico	Autor	Nombre común	No. Individuos
Bignoniaceae	Crescentia	Crescentia cujete	L.	Totumo	39
Capparaceae	Crateva	Crateva tapia	L.	Naranjuelo	3
Fabaceae	Pithecellobium	Pithecellobium dulce	(Roxb.) Benth.	Payandé	1
Malvaceae	Guazuma	Guazuma ulmifolia	Lam.	Guácimo	30
Phyllanthaceae	Phyllanthus	Phyllanthus elisiae	Urb.	Garbancito	4
Polygonaceae	Ruprechtia	Ruprechtia ramiflora	(Jacq.) C.A.Mey.	Confite	4
Salicaceae	Casearia	Casearia sp.	Indefeminado	Curumuta	1
Total general					82

Fuente: Grupo consultor EIA TEC S.A.S. 2022.

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE ESPECÍMENES ARBÓREOS CAMPO CICUCO – BOQUETE 18 ANTES DE LAS LABORES DE APROVECHAMIENTO

TECNICAS DE TALA DE ARBOLES DIRIGIDAS UTILIZADA POR LA EMPRESA HOCOL S.A



La técnica de la tala dirigida implica los siguientes pasos, los que se deben respetar cuidadosamente:

- Antes de empezar a cortar, se debe de determinar el área de escape. Esta es el área a la que se dirigirán los operarios inmediatamente después que el corte trasero se ha hecho y el árbol ha comenzado a caer.
- Para localizar las áreas de escape, se debe primero determinar las zonas de peligro. La primera zona de peligro está localizada en un semicírculo, desde la mitad del diámetro del árbol, hacia la dirección de la caída. La segunda zona de peligro es un cuarto del diámetro del árbol y está localizada en la dirección opuesta de la caída prevista. El talador del árbol deberán de evitar estas zonas de peligro. Las áreas de escape, están entonces localizadas entre las zonas de peligro. Siempre retírese a una de estas áreas cuando el árbol empiece a caer.

CORTE DE TALA DIRIGIDA

- Se abre una boca o muesca a una profundidad y altura de 1/5 (Una quinta) parte del diámetro del árbol.
- Se hace la bisagra cuyo espesor mínimo será de 3 1/10 del diámetro del árbol, haciéndose un corte de caída a una altura superior a la base de la boca o muesca.
- Una vez ocurrido esto y cuando el corte de caída está suficientemente profundo, se procede a utilizar las cuñas que ayudaran a hacer el árbol hacia la dirección elegida.

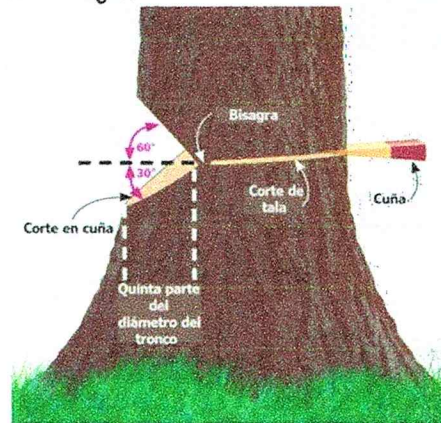
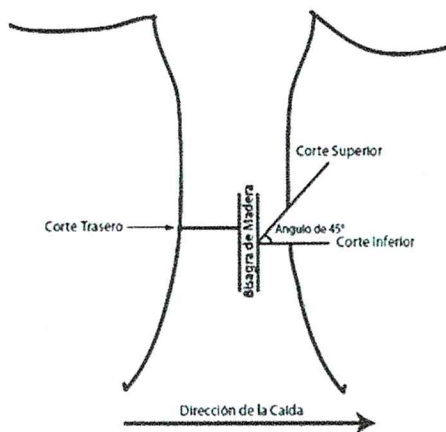
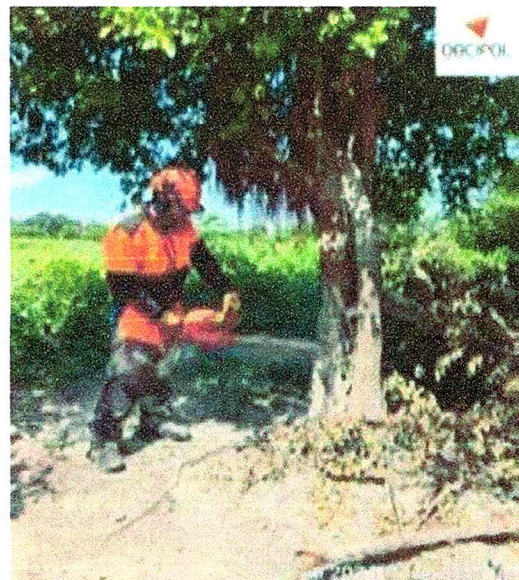


Ilustración 2. Técnica de Corte para Tala Dirigida
EJECUCION DE LAS LABORES DE TALA



REGISTRÓ DE MATERIAL VEGETAL GENERADO

El volumen del material residual vegetal generado de acuerdo al total de los 61 individuos aprovechados fue: 7,67 m³; con base a los 82 individuos y volumen 11,61 m³ aprobados mediante, por parte de la CSB; por lo tanto, los porcentajes de unidades se discriminan así:

	INDIVIDUOS (Un)	VOLUMENES (m ³)
AUTORIZADOS RES. 0750 (Un)	82	11,61
APROVECHADOS (Un)	61	7,67
%	74%	66%

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

En conclusiones, de un 100% de los Individuos autorizados sólo el 74%, fue el aprovechado, quedando en pie alrededor de 21 Individuos de 82 individuos autorizados para ser aprovechados según Resolución No 0573 del 22 de septiembre de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL VEGETAL

Los residuos y desechos obtenidos después del aprovechamiento fueron constituidos en su gran mayoría por aserrín, ramas, hojas, tocones, raíces y restos de vegetación arbórea, separando el fuste o tronco del árbol troceado.

Los residuos del aprovechamiento en su gran mayoría fueron acopiados cerca de las vías de acceso para el uso de la comunidad circundante, qué preguntaba que se iba hacer con ellos.

DONDE SE PUDO CONCEPTUALIZAR LO SIGUIENTE:

Después de revisar el expediente 2023-091, correspondiente al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado mediante Resolución No. 0573 del 22 de Septiembre de 2023, a la empresa HOCOL S.A identificada con NIT 860.072.134-7, y de acuerdo a esto emitido el Auto No.1197 del 24 de diciembre de 2024 mediante el cual la empresa HOCOL debe dar cumplimientos a unas obligaciones:

- Que la empresa HOCOL S.A identificada con NIT 860.072.134-7, Presento mediante radicado CSB No.1314 de fecha 11 de abril de 2025 informe de cumplimiento a la Resolución No. 0573 del 22 de Septiembre de 2023 y al Artículo primero del Auto No.1197 del 24 de diciembre de 2024.
- Una vez verificada y evaluada la información presentada por parte de la empresa HOCOL S.A identificada con NIT 860.072.134-7, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo primero del No.1197 del 24 de diciembre de 2024., se puede evidenciar que SI dio cumplimiento a lo establecido en dicho acto administrativo mencionado anteriormente.
- Que la empresa HOCOL S.A identificada con NIT 860.072.134-7, DIO cumplimiento a todas las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 0573 del 22 de Septiembre de 2023.
- Por otra parte, desde la parte técnica de la Sub dirección de gestión ambiental de esta CAR, se da viabilidad para el cierre y archivo del expediente 2023-091."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Al igual que el artículo 8 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”

(...)”

de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 establece el Aprovechamiento Forestal que se ha realizado en este caso en particular:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo, forestal con fines comerciales.”

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la Empresa HOCOL S.A, ha dado cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución No. 573 del 22 de septiembre de 2023 y el Auto No. 1197 de 24 de diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acójase en su totalidad el Informe Técnico No. 103 del 19 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que la Empresa HOCOL S.A, identificado con NIT 860.072.134-7, dio cumplimiento a la compensación impuesta en la Resolución No. 573 del 22 de septiembre de 2023 y el Auto No. 1197 de 24 de diciembre de 2024, referente al Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, que se llevó a cabo en la infraestructura Boquete 18 en el municipio de Mompox – Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar de manera definitiva del Expediente No. 2023-091 y cerrar el Permiso Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Empresa HOCOL S.A o a su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

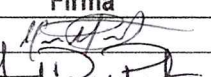
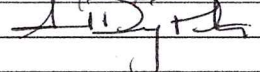
diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	Cargo	Firma
Proyecto	Melissa Mercado	Asesora Jurídica	
Reviso	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
EXP	2023-091		